



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	JHON MARIO OSORIO ARISMENDY
<b>Demandada</b>	MARIA LUCELLY MEJÍA GÓMEZ
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2020 00176 00</b>
<b>Asunto</b>	Tiene Notificado Por Conducta Concluyente

Se incorpora al expediente digital de la referencia el escrito y anexos allegados por la parte ejecutada, mediante el cual la única demandada señora MARÍA LUCELLY MEJÍA GÓMEZ, le confiere poder al Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo,<sup>1</sup> con T.P. No. 54.233., del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido. Por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, tenerse notificada por conducta concluyente a la demandada a partir de la fecha de notificación por estados de esta providencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de suministrar los anexos de la demanda, en los términos del canon 91 del C.G.P., en la fecha en que se surta la notificación por estados de este auto, de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico de la secretaría, se enviará copia de la demanda y sus anexos; así como el link para acceder a la totalidad del expediente electrónico a los siguientes canales digitales: [Jaramillo.giraldo@hotmail.com](mailto:Jaramillo.giraldo@hotmail.com), [importacionesyepo@hotmail.com](mailto:importacionesyepo@hotmail.com). Mismos que fueron aportados en el poder allegado.

Puestas de este modo las cosas, a partir del día siguiente de la notificación de la providencia, empezarán a correr los términos de traslado otorgados en el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

<sup>1</sup> Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 691818, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ**

**C.G.**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:  
ccto13me@notificacionesrj.gov.co

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cac42ac30000a110612025dbf9d2328b403151e6e478c7b5c25a437ab6402b92**

Documento generado en 15/10/2020 01:13:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**